



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de fecha 17 de octubre de 2018, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que declara el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público".

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 21 de marzo del año 2018, por el señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia San Juan.

Atentamente,

ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.

m.s.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que declara el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público"

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas es una de las funciones esenciales del Estado dominicano, incluyendo los derechos de las personas que se encuentran imputadas de algún ilícito;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la lucha por proteger estos derechos tiene uno de sus más importantes antecedentes en el Sermón de Adviento pronunciado por Fray Antón de Montesinos, el 21 de diciembre del año 1511;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 69 el derecho a una tutela judicial efectiva y a un debido proceso, siendo el derecho de defensa uno de los elementos cardinales que debe ser garantizado por el Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que para la protección de este derecho fue promulgada el 12 de agosto del año 2004, la Ley 277-04 que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública con la finalidad de proporcionar una defensa técnica a aquellas personas imputadas de algún ilícito y que no cuenten con la asistencia de un abogado;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Carta Magna otorga rango constitucional a esta institución en su artículo 176, la cual desde el momento de su creación ha estado celebrando el día 21 de diciembre de cada año, como el Día del Defensor Público, como una forma de honrar la importancia del

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público."

2

PAG.

histórico antecedente del Sermón de Adviento del año 1511, en la defensa de los derechos de las personas.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

VISTA: La Ley 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.

VISTA: La Resolución 1-2005, del 27 de mayo de 2005, que declara el Día veintiuno (21) de diciembre de cada año, como día Nacional del Defensor Público, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto conmemorar el día del defensor público, en honor a aquellos profesionales que han brindado un servicio de excelencia, apegados siempre a las normas éticas y morales, declarando el 21 de diciembre de cada año, como "Día Nacional del Defensor Público".

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

P

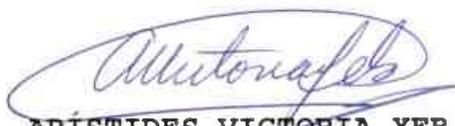
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público."

4

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.



ARISTIDES VICTORIA YEB
Vicepresidente en funciones.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.



AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

m. s.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que declara el día 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público."

3

PAG.

Artículo 3.-Declaratoria. Se declara el 21 de diciembre de cada año, como "Día Nacional del Defensor Público".

Artículo 4.- Medidas Administrativas. La Oficina Nacional de Defensa Pública tomará todas las medidas administrativas para la celebración del "Día Nacional del Defensor Público".

Artículo 5.- Ejecución de la Ley. La Oficina Nacional de Defensa Pública queda encargada de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Fondos. Los recursos para la ejecución de esta ley, serán consignados en el presupuesto de la Defensoría Pública, en el capítulo correspondiente al Poder Judicial, en el Presupuesto General del Estado."

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

X

ASC

Q